

~~Salvador Chacon~~

Miriam Asunción Esquivel

~~Edwina Soriano~~

NEMA: Reformas a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra la Mujer

Alexis Plas
~~Alexis Plas~~

San Salvador 14 de febrero de 2023

~~Carolina Soriano~~

Señores
Junta Directiva
Asamblea Legislativa
Presentes.

~~Marcela Pineda~~

Marlene Chávez
~~Marlene Chávez~~

~~Sabrina Perdomo~~

~~Marcela Pineda~~
~~Elisa Rosales~~
~~Wilma Alfaro~~

~~Orlando Mijanguez~~
Evelyn Menos.

En nuestra calidad de Diputados y Diputadas de esta nueva Asamblea Legislativa en el ejercicio de la potestad constitucional que me confiere el Art. 133 ordinal 1° de la Constitución de la República de El Salvador, al Honorable Pleno Legislativo

EXPONEMOS:

- I. Que actualmente se cuenta con una legislación especial que regula, detecta, protege, repara y sanciona el actuar sobre las acciones de violencia contra la mujer, inclusive aquellas que vulneran de manera determinante derechos fundamentales como el derecho a la vida.
- II. Que es necesario modernizar las políticas de prevención y sanción de las conductas delictivas que atentan contra los derechos reconocidos en la Constitución, siendo uno de ellos el derecho a la vida.
- III. Que mediante Decreto Legislativo n.° 520, del 25 de noviembre del 2010, Publicado en el Diario Oficial n.° 2, Tomo n.° 390, del 4 de enero de 2011. Se emitió la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
- IV. Que por consiguiente, es imperante que las reglas de la prescripción contenidas en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres relacionadas a los delitos de feminicidio y feminicidio agravado, sancionados en los artículos 45 y 46 del referido cuerpo de Ley, sean modificadas en el sentido garantizar la imprescriptibilidad del

Fenny Solano

Sandra Calderon

Locha Fuent

Munoz Ortiz

~~Diana Mata~~
~~Kathryn Escoto~~

~~Lorana Lopez~~

~~William Soriano~~

Oscar Robles

Nidia Turcios

Norma Lobo

ejercicio de la acción penal a fin de eliminar la prescripción cuando se cometan estos delitos en contra de las mujeres.

Por lo tanto y con base en lo anterior respetuosamente solicitamos:

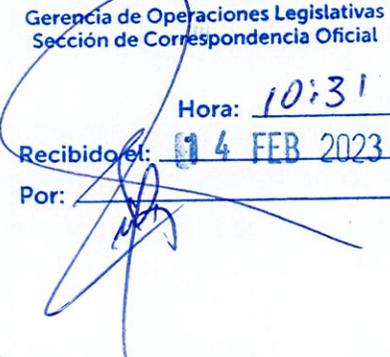
Que en virtud de las necesidades urgentes de la no prescripción de los delitos de feminicidio y feminicidio agravado regulados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contras las Mujeres; es necesario modificar las reglas de la figura de la prescripción que se encuentran reguladas en la LEIV y adecuarlas a las acciones implementadas en las nuevas políticas gubernamentales para la defensa y protección de los derechos de la mujer.

NO OMITIMOS MANIFESTAR QUE AGREGAMOS PROYECTO DE DECRETO DE LAS REFORMAS ANTES PLANTEADAS.


ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 10:31

Recibido el: 14 FEB 2023

Por: 


ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____

DECRETO N.º LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, y está obligado a proteger, conservar y defender los derechos a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y a la posesión, entre otros.
- II. Que debido a la importancia que reviste la protección del derecho fundamental a la vida, y en especial la protección a las mujeres que sufren algún tipo de violencia, discriminación o atentados en contra de su vida, se vuelve necesario declarar la posibilidad que el ejercicio de la acción penal para este tipo de delitos no prescriba en razón del paso del tiempo.
- III. Que mediante Decreto Legislativo n.º 520, del 25 de noviembre del 2010, Publicado en el Diario Oficial n.º 2, Tomo n.º 390, del 4 de enero de 2011. Se emitió la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
- IV. Que por consiguiente, es imperante que las reglas de la prescripción contenidas en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres relacionadas a los delitos de feminicidio y feminicidio agravado, sancionados en los artículos 45 y 46 del referido cuerpo de Ley, sean modificadas en el sentido garantizar la imprescriptibilidad del ejercicio de la acción penal a fin de eliminar la prescripción cuando se cometan estos delitos en contra de las mujeres.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA PARA LAS MUJERES**

Art. 1.- Incorpórese entre el artículo 58 y el artículo 59 el artículo 58-A de la manera siguiente:

“Art.- 58-A: La acción penal no prescribe en los delitos de feminicidio y feminicidio agravado regulados y sancionados en la presente ley.”

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los -----
